



---

# ESTATUTOS

---

DE LA UNIÓN DE  
FABRICANTES DE ESPEJOS  
Y  
ALMACENISTAS DE CRISTAL

---

En virtud de lo establecido en la Ley 19/1977 de 1.º de abril y el Real Decreto 873/1977 de 22 del mismo mes, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de la UNFEAC celebrada el día 24 de mayo en Santa Cruz de Tenerife, fueron presentados los presentes Estatutos en la Oficina Pública que establece el artículo 3.º de la referida Ley, siendo aprobados los mismos en el plazo señalado, según consta en la certificación expedida por dicha Oficina el 8 de julio de 1977.

# ESTATUTOS

## índice

### **TITULO I. Denominación, objeto, ámbito, domicilio y duración.**

- Art. 1.º – Denominación.
- Art. 2.º – Objeto.
- Art. 3.º – Ámbito y domicilio.
- Art. 4.º – Duración.

### **TITULO II. Composición y funciones.**

- Art. 5.º – Composición.
- Art. 6.º – Composición.
- Art. 7.º – Ingreso.
- Art. 8.º – Ingreso.
- Art. 9.º – Baja.

### **TITULO III. Derechos y deberes de los asociados.**

- Art. 10.º – Derechos.
- Art. 11.º – Deberes.

### **TITULO IV. Organización.**

- Art. 12.º – Órganos de gobierno.
- Art. 13.º – Composición de la Junta General.
- Art. 14.º – Orden del Día.
- Art. 15.º – Reuniones.
- Art. 16.º – Atribuciones.
- Art. 17.º – Asistencia.

- Art. 18.º – Acuerdos.
- Art. 19.º – Actas.
- Art. 20.º – Composición de la Junta Directiva.
- Art. 21.º – Validez para su constitución.
- Art. 22.º – Atribuciones.
- Art. 23.º – Elección del Presidente.
- Art. 24.º – Atribuciones.
- Art. 25.º – El Vicepresidente.
- Art. 26.º – El Secretario.
- Art. 27.º – El Tesorero.
- Art. 28.º – Vocales–Delegados de Zona.
- Art. 29.º – Oficina Central.

#### **TITULO V. Organización financiera.**

- Art. 30.º – Ingresos.
- Art. 31.º – Presupuesto.

#### **TITULO VI. De la disolución y liquidación.**

- Art. 32.º – Disolución.
- Art. 33.º – Liquidación.

#### **TITULO VII. Interpretación y reforma de los Estatutos.**

- Art. 34.º – Arbitraje.
- Art. 35.º – Modificación de los Estatutos.

# TITULO PRIMERO

## DENOMINACION, OBJETO, AMBITO, DOMICILIO Y DURACION

### Artículo 1.º — Denominación

Esta Asociación se denominará «UNION DE FABRICANTES DE ESPEJOS Y ALMACENISTAS DE CRISTAL» (UNFEAC) estando constituida por los fabricantes de espejos y almacenistas de cristal del sector expresado que voluntariamente se afilien a la misma y acepten la condición de observar los presentes Estatutos así como los acuerdos de la Junta General, siempre y cuando estén domiciliados en territorio español y debidamente matriculados en la Licencia Fiscal correspondiente de acuerdo con las actividades que practiquen.

La Asociación será regida por representantes libremente elegidos y se acoge al régimen jurídico de la Ley 19/1977 de 1.º de Abril sobre Derecho de Asociación Sindical.

### Artículo 2.º — Objeto

La UNION DE FABRICANTES DE ESPEJOS Y ALMACENISTAS DE CRISTAL tiene por objeto las siguientes funciones primordiales:

- a) Conocer de cuanto tenga relación con el proceso económico en favor de la productividad, rendimiento, mecanización y modernización de los talleres y almacenes de sus asociados.
- b) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de los fabricantes de espejos y almacenistas de cristal que en ellas se encuadran, en sus aspectos generales y comunes, especialmente en relación con la Administración y otras Instituciones Públicas.
- c) Comparecer ante la Administración y demás Organismos Públicos para la defensa de los intereses profesionales a su cargo.

- d) Fomentar los vínculos entre las empresas asociadas, favoreciendo al desarrollo del mercado español del vidrio, estimulando para ello a las fábricas productoras nacionales a través de un mayor consumo a que establezcan condiciones favorables de precio y calidad.
- e) Informar a sus asociados de las gestiones realizadas o en curso que afecten a los intereses profesionales generales.
- f) Mantener relación y formar parte de las Organizaciones Profesionales análogas de ámbito internacional.
- g) Coordinar, orientar y apoyar a las empresas asociadas, procurando facilitarles el mejor desarrollo de sus actividades.
- h) Dirimir las cuestiones planteadas entre sus asociados cuando éstos soliciten su mediación o arbitraje.
- i) Crear los servicios técnicos, económicos, jurídicos, sociales o de cualquier otra índole, que sean necesarios para la buena marcha, defensa y orientación de los intereses colectivos de la Asociación.
- j) Administrar sus recursos económicos, aplicándolos a sus fines específicos o especiales, así como a las actividades de la Asociación.
- k) Suscitar y promover entre los empresarios asociados y en toda la sociedad española, la conciencia de los valores de la libre empresa en un sistema de economía de mercado.
- l) Cualesquiera otras que se consideren de interés común para los asociados.

### Artículo 3.º — **Ambito y domicilio**

La UNION DE FABRICANTES DE ESPEJOS Y ALMACENISTAS DE CRISTAL desenvuelve su actividad en todo el territorio na-

cional, teniendo su domicilio social en Madrid, calle Juan Bravo, n.º 3, A. Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta General.

En el propio domicilio social funcionará la Oficina Central encargada de auxiliar y asistir a los Organos directivos y rectores de la Asociación.

#### **Artículo 4.º — Duración**

Esta Asociación tiene duración indefinida.

## **TITULO SEGUNDO**

### **COMPOSICION Y FUNCIONES**

#### **Artículo 5.º — Composición**

Todos los fabricantes de espejos y almacenistas de cristal de España tendrán derecho a afiliarse a la UNFEAC con la sola condición de observar y cumplir los presentes Estatutos.

Para la mejor realización del objeto y buen funcionamiento de la Asociación, queda dividido el territorio nacional en siete Zonas, en la forma siguiente:

ZONA 1.ª Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona e Islas Baleares.

ZONA 2.ª Albacete, Murcia, Alicante, Castellón y Valencia.

ZONA 3.ª Asturias, León, Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia.

ZONA 4.ª Vizcaya, Santander, Alava, Burgos, Soria, Logroño, Navarra, Zaragoza, Huesca, Teruel y Guipúzcoa.

ZONA 5.ª Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Avila y Cáceres.

ZONA 6.º Sevilla, Badajoz, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Córdoba, Jaén e Islas Canarias.

ZONA 7.º La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

#### Artículo 6.º

La UNFEAC estará representada en cada Zona por un Delegado que será propuesto por los asociados de la misma a la Junta General. Este Delegado servirá de enlace entre su Zona y la Presidencia, formando parte así mismo por derecho propio como vocal de la Junta Directiva.

#### Artículo 7.º — Ingreso

La persona natural o jurídica que desee ingresar en esta Asociación, lo solicitará por escrito al Presidente, acompañando justificantes de los siguientes conceptos:

- 1.º Estar matriculado como comercio del vidrio al por mayor, con dos años de ejercicio, por lo menos, en la Tarifa de la Licencia Fiscal (epígrafe 6241, apartado a).
- 2.º Comercializar lunas y vidrios de fabricación nacional y en tal concepto estar clasificados por las fábricas productoras.
- 3.º Justificar documentalmente las siguientes circunstancias:
  - a) Nombre o razón social.
  - b) Tiempo que lleva establecido en su actividad.
  - c) Indole exacta de la misma.
- 4.º Abonar las cuotas de ingreso y asociado que señalen la Junta Directiva o General, en su caso.
- 5.º Respetar los Estatutos y acuerdos tomados y que puedan tomarse reglamentariamente.
- 6.º Comprometerse a indicar la dirección exacta de todas las sucursales, almacenes, depósitos y demás locales

que tengan carácter comercial, así como dar nota de las altas, bajas y demás modificaciones que en ellos se produzcan.

- 7.º Demostrar cumplidamente la solvencia y buen crédito de que goza el solicitante, siendo la Junta Directiva la facultada para considerar estos extremos.

#### Artículo 8.º

Si la solicitud de ingreso reúne los requisitos del artículo anterior y la mayoría de los asociados de la Zona están conformes la Junta Directiva decidirá, y tanto si su decisión es favorable como si no lo es, en la primera Junta General se resolverá en definitiva, si bien en el primer caso la Junta Directiva está facultada para su admisión provisional a todos los efectos

#### Artículo 9.º — Baja.

Los asociados podrán solicitar la baja en la Asociación libremente.

## TITULO TERCERO

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

#### Artículo 10.º — Derechos.

Los miembros que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como tales, gozarán de los siguientes:

- a) Utilizar los servicios que pueda proporcionarles la Asociación.
- b) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

- d) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten, así como de la situación económica de la entidad.
- e) Participar en la gestión económica y administrativa de la Asociación con arreglo a las normas reglamentarias.
- f) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Junta General y, cuando sea miembro de ellas en las de la Junta Directiva.
- g) Formar parte de las representaciones o Comisiones designadas para estudio, gestión y defensa de alguno de los intereses concretos de la Asociación o sus miembros siempre que para ellos sea designado por la Junta General o Junta Directiva.
- h) Expresar libremente sus opiniones en materia y asunto de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a sus representantes en los órganos de gobierno.
- i) Reunirse para tratar de asuntos en que la Asociación tenga interés directo, en el adecuado local de la misma.
- j) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos profesionales e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales comunes.
- k) A la parte proporcional del haber social, previa liquidación, en el caso de disolución de la Asociación.

Artículo 11.º — **Deberes.**

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Participar en la elección de sus representantes.
- b) Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias.

- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Asistir a las reuniones a que sean convocados.
- f) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por la Asociación.
- g) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, satisfaciendo las cuotas corporativas, en la medida y según las modalidades, establecidas por la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, al aprobar los presupuestos correspondientes.
- h) Mantener la disciplina y colaboración necesaria en interés del mejor funcionamiento de la Asociación y de la mayor eficacia de las funciones propias de su competencia.
- i) Cumplir las disposiciones legales, en materia de conciliación, arbitrajes, normas, actos y contratos colectivos de trabajo. Igualmente lo relacionado con las leyes y disposiciones de carácter laboral, fiscal y social vigentes.

## TITULO CUARTO

### ORGANIZACION

#### Artículo 12.º — Organos de gobierno

El gobierno de la Asociación se regirá por la Junta General y la Junta Directiva, así como por el Presidente.

Los distintos órganos de gobierno mencionados dispondrán del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que

se precise para el adecuado cumplimiento de sus funciones y podrán contar con la colaboración de los Asesores que estimen convenientes.

#### **Artículo 13.º — Composición de la Junta General**

La Junta General es el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación. Está compuesta por la totalidad de sus miembros.

Se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, y será convocada por su Presidente, con 10 días al menos de anticipación, por escrito y con indicación del lugar, día y hora de la misma y del Orden del Día a tratar.

Se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, si están presentes o representados las dos terceras partes de los asociados. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes transcurridos que sean 60 minutos.

#### **Artículo 14.º — Orden del Día**

El Orden del Día de la Junta General será establecido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria, y aquellos otros que la Presidencia estime oportuno.

Asimismo, en el Orden del Día se incluirá un epígrafe de Ruegos y Preguntas, para dar ocasión al planteamiento de sugerencias o exposición de problemas que se estime de interés someter a conocimiento de la Junta General.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria una vez constituida válidamente no podrá estudiar más que aquellas cuestiones contenidas en el Orden del Día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por acuerdo unánime de los asistentes.

## Artículo 15.º — Reuniones

La Junta General Ordinaria se reunirá dos veces al año en el primero y segundo semestre, respectivamente.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando la convoque el Presidente, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o porque lo hayan solicitado el veinticinco por ciento de los asociados, en escrito dirigido al Presidente y en el cual deberán hacer constar necesariamente, los motivos de la convocatoria.

## Artículo 16.º — Atribuciones

La Junta General tiene las siguientes:

- a) Aprobar los Estatutos de la Asociación y su reforma, así como el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Elegir por sufragio libre y secreto al Presidente de la Asociación y al Director de la Oficina Central que actuará además de Secretario de la propia Junta-General y de la Junta Directiva.
- c) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
- d) Determinar las directrices a que habrá de ajustarse la acción de la Asociación.
- e) Orientar la gestión de la Junta Directiva y ser informada de sus actuaciones.
- f) Obtener los créditos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- g) Acordar sobre la baja de asociados.
- h) Ratificar las admisiones de los asociados, aceptadas o no en principio, por la Junta Directiva.

- i) Conocer, y aprobar, en su caso, los convenios que se establezcan y las materias de carácter patrimonial y financiero que excedan de la Administración ordinaria.
- j) Examinar y aprobar en su caso, las cuentas sociales.
- k) Aprobar, en su caso, el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación.
- l) Renovar los miembros de la Junta Directiva a quienes corresponda cesar anualmente.

#### Artículo 17.º — **Asistencia**

La asistencia a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias es obligatoria para todos los asociados. En el caso de no poder asistir personalmente, los asociados, podrán delegar por escrito su representación en cualquier otro asociado, que no ostente cargo alguno en el seno de la Asociación. También podrán delegar su representación en Apoderado, siempre que éste desempeñe función activa dentro de la industria o comercio de su principal.

#### Artículo 18.º — **Acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, y quedarán sometidos a los mismos todos los miembros de la Junta, incluso los disidentes y ausentes.

Cada asociado tendrá derecho a un voto, si bien cuando se adopten los acuerdos a que se hace referencia en el apartado i) del artículo 16.º, los mismos se adoptarán en función del compromiso que hayan contraído o contraigan los interesados.

Las votaciones podrán ser ordinarias o nominales y secretas. Las nominales se verificarán por el procedimiento de en ple o sentados. Las secretas cuando el resultado de la votación pudiera estar dudoso, o lo pida algún asociado y para la elección de los cargos directivos.

#### Artículo 19.º — **Actas**

De las reuniones de la Junta General se levantarán actas que se recojan de modo resumido las deliberaciones habidas y de modo expreso los acuerdos adoptados, con indicación de si lo son por unanimidad o por mayoría, y en este último caso con expresión de los votos emitidos.

Dichas actas se aprobarán antes de levantar la sesión o bien por dos Interventores designados por la Junta General, que no sean miembros de la Junta Directiva, y el Presidente de la Asociación. El plazo para la aprobación de las actas, en este segundo caso, será de treinta días a partir de la última de las sesiones de la Junta General, siendo ejecutivos los acuerdos una vez aprobada el acta en ambos casos.

#### Artículo 20.º — **Composición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva se compondrá de un Presidente y nueve vocales, de ellos siete Delegados-Enlaces de Zonas elegidos por la Junta General mediante sufragio libre y secreto y dos representantes elegidos por idéntico procedimiento por aquellas sociedades que pudieran suscribir compromisos de acuerdo con el apartado d) del artículo 2.º. La Junta Directiva podrá elegir entre todos ellos por sufragio libre y secreto los que hayan de desempeñar los cargos de Vicepresidente y Tesorero. El cargo de Secretario será desempeñado por el Director de la Oficina Central, y si ostentara éste otro cargo en la Junta Directiva y en casos de enfermedad, ausencia o vacante, por el Subdirector de dicha Oficina.

La elección será por dos años y cada año se renovará la Junta Directiva por mitad. Los asociados salientes de sus cargos podrán ser reelegidos, pero en este caso podrán renunciar sin necesidad de otras justificaciones.

#### Artículo 21.º — **Validez para su constitución**

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida, se requiere la presencia del Presidente o el Vicepresidente y el Secretario, así como la mitad más uno de los miembros que la integran.

La Junta Directiva deberá reunirse, por lo menos, una vez al trimestre, y sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

#### Artículo 22.º — **Atribuciones**

A la Junta Directiva, como órgano continuo de gobierno, gestión, administración y propuesta de la Asociación, corresponden las siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la misma.
- b) Proponer a la Junta General, la defensa en forma adecuada de los intereses profesionales a su cargo.
- c) Proponer a la Junta General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
- e) Elegir, de entre sus miembros, al Vicepresidente y Tesorero de la Asociación.
- f) Solicitar la celebración de reuniones extraordinarias de la Junta General y conocer el Orden del Día de éstas y de las ordinarias.
- g) Proponer a la Junta General el establecimiento de cuotas obligatorias específicas o especiales así como las de sostenimiento de la Asociación y fijación asimismo de la cuantía de todas ellas.
- h) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Junta General.
- i) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.

- j) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de la Oficina Central.
- k) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos o acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, en defensa de los intereses que tiene confiados.
- l) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos o Reglamentos.
- m) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- n) Realizar informes y estudios, así como propuestas de actuación socio-económicas y comerciales.
- o) Proponer a la Junta General la constitución de Comisiones especiales y designar a sus Presidentes y Vicepresidentes.
- p) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Junta General, dándoles cuenta en la primera sesión que se celebre.
- q) Las que les puedan ser delegadas por la Junta General.
- r) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

#### **Artículo 23.º — Elección del Presidente.**

El presidente de la Asociación lo es de su Junta General y de la Junta Directiva, y será elegido por aquella de entre sus miembros.

#### **Artículo 24.º — Atribuciones**

**Son facultades del Presidente:**

- a) Representar a la Asociación ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y en toda clase de actos o contratos

- y otorgar poderes, previo acuerdo del competente órgano colegiado, tomando en caso de urgencia las prevenciones precisas, dando cuenta de ello a los órganos de gobierno en la primera reunión que se celebre.
- b) Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la consecución de las finalidades a que tiende la Asociación, dentro de las directrices acordadas por sus órganos de gobierno.
  - c) Convocar las sesiones de la Junta General y Junta Directiva, presidirlas y dirigir sus debates, estableciendo las disposiciones precisas para la ejecución de sus acuerdos.
  - d) Aprobar el Orden del Día de los órganos de gobierno.
  - e) Declarar la urgencia de un asunto y su incorporación al Orden del Día.
  - f) Determinar las cuestiones que hayan de someterse a votación en las sesiones de la Junta General y Junta Directiva y la forma de realizar éstas.
  - g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
  - h) Usar de la palabra en las reuniones cuando lo estime oportuno, sin perjuicio de hacerlo después de consumido el último turno de cada debate, resumiendo las distintas corrientes de opinión que se hayan producido antes de proceder a la votación.
  - i) Asistir, cuando lo estime conveniente, a las reuniones de las Comisiones de trabajo especializadas que se designen y otros órganos de la Asociación, en cuyo caso ostentará la Presidencia.
  - j) Delegar sus funciones temporalmente en el Vicepresidente.
  - k) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.

- l) Autorizar los justificantes de ingreso.
- m) Designar Asesores, para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de dirección, cuando, por la índole de las cuestiones a tratar, lo considere conveniente.
- n) Coordinar las actividades de la Asociación:
- o) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva ante la Junta General.
- p) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las normas reguladoras de la estructura y procedimiento de la Asociación.

#### Artículo 25.º — **El Vicepresidente**

Corresponde al Vicepresidente auxiliar al Presidente en sus obligaciones y sustituirlo en sus funciones, cuando por delegación, ausencia, enfermedad o vacante, haga sus veces.

#### Artículo 26.º — **El Secretario**

Corresponde al Secretario la redacción, lectura y firma de las actas de las Juntas, de los documentos que se acuerden por las mismas Juntas y de los que sean reclamados por la Presidencia; así como expedir las certificaciones que se precisen, siempre con el Visto Bueno del Presidente, e igualmente llevar un Libro Registro de Asociados.

#### Artículo 27.º — **El Tesorero**

Corresponde al Tesorero la custodia de los fondos sociales, que para este objeto se le entreguen, llevando cuenta exacta de los mismos, así como de las entradas y salidas que le sean indicadas por la Oficina Central, o que deban serlo por acuerdos de las Juntas, conservando los comprobantes de todas las operaciones hasta la aprobación definitiva de las cuentas anuales por la Junta General.

En cualquier momento podrá reclamar de la Oficina Central cuantos datos le sean necesarios para el buen desempeño de su cometido.

#### **Artículo 28.º — Vocales-Delegados de Zona**

Los Vocales-Delegados cuidarán en sus respectivas Zonas del cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de las Juntas Generales y Directivas, dando cuenta a la Oficina Central, con la mayor frecuencia posible, de la situación respectiva sobre este particular.

#### **Artículo 29.º — Oficina Central**

La Oficina Central es el organismo administrativo de la Asociación y su local es el social. El cargo de Director será desempeñado por un asociado que elegirá la Junta General, que actuará de Secretario de la Asociación.

Ejercerá con carácter permanente las funciones que le son atribuidas por estos Estatutos y dirigirá los servicios técnicos y administrativos del Secretario de la Asociación.

## **TITULO QUINTO**

### **ORGANIZACION FINANCIERA**

#### **Artículo 30.º — Ingresos**

Los ingresos de la Asociación los constituyen las cantidades que se recauden para cubrir los gastos generales de la misma en concepto de cuotas. Estas cuotas serán fijadas por la Junta General ordinaria al aprobar el presupuesto de gastos.

#### **Artículo 31.º — Presupuesto**

Para cada ejercicio económico la Junta Directiva formulará el preceptivo presupuesto de ingresos y gastos, que será ele-

vado para su aprobación a la Junta General. Igual trámite se seguirá para la modificación de los presupuestos por aumentos de dotaciones o transferencias de crédito y para la aprobación, en fin de ejercicio, de las cuentas generales.

El sobrante de los ejercicios económicos servirá para nutrir los ingresos de los inmediatos presupuestos.

## TITULO SEXTO

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

#### Artículo 32.º — **Disolución**

No se disolverá esta Asociación sino mediante acuerdo tomado en votación ordinaria por el 75 % de los asociados, reunidos en Junta General Extraordinaria, precisamente convocada para este objeto.

#### Artículo 33.º — **Liquidación**

La Junta Directiva que ejerza su cargo al tiempo de producirse la disolución de la Asociación actuará como Junta Liquidadora.

Una vez satisfechas todas las obligaciones a cargo de la Asociación, el remanente que resultare será repartido entre los asociados en proporción a las cuotas y aportaciones que a cada uno de ellos corresponda.

## TITULO SEPTIMO

### INTERPRETACION Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

#### Artículo 34.º — **Arbitraje**

Cualquier duda que ocurra acerca de la interpretación de estos Estatutos será resuelta por la Junta Directiva, acudiéndose

al procedimiento de arbitraje privado establecido por la Ley de 22 de diciembre de 1953 en caso de que se produjera lesión a los intereses de terceros, si previamente se comprometen las partes a aceptar su decisión.

#### **Artículo 35.º — Modificación de Estatutos**

Estos Estatutos podrán ser modificados en todo o en parte por la Junta General Extraordinaria siempre que las modificaciones figuren en el Orden del Día y se acompañe a la convocatoria copia del proyecto de reforma que haya de discutirse.